



ACUERDO 005 1993
(17 MAR. 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 09 de 1.989, Decreto 1333 de 1.986 y la ley 03 de 1.991

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase el fondo de vivienda de interés social y reforma Urbana del Municipio de Sabaneta, que para su organización, administración y funcionamiento se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, OBJETIVO Y FUNCIONES DEL FONDO

ARTICULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO: El fondo será manejado como una cuenta especial del presupuesto con unidad de caja, sometido a las normas presupuestales y fiscales que rigen para el Municipio de Sabaneta. El fondo estará adscrito a la Alcaldía Municipal, el jefe de la Administración Municipal es su representante legal

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS DEL FONDO: El objetivo del fondo será el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social en el área urbana y rural del Municipio de Sabaneta, dando aplicación a la reforma Urbana en los términos previstos por las leyes 09 de 1.989 y la ley 03 de 1.991 y demás normas concordantes especialmente en lo que hace referencia a la vivienda de interés social.

ARTICULO CUARTO: DE LAS FUNCIONES: Para el cumplimiento de su objetivo el fondo realizará las siguientes funciones generales:

- a) Coordinar acciones con el INURBE y demás entidades del sistema nacional de vivienda de interés social, para la ejecución de sus políticas e igualmente con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en lo concerniente a solución de vivienda de interés social en el sector Rural.



b) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio.

c) Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y vivienda de interés social.

d) Adquirir por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio, los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, la rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de reajuste de tierras e integración inmobiliaria, siempre que se trate de vivienda de interés social.

e) Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda.

f) Promover o establecer centros de acopio de materiales de y de herramientas para apoyar programas de vivienda de interés social.

g) Desarrollar programas específicos de vivienda de interés social dirigidos a los Empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la Administración Municipal.

h) Otorgar créditos descontables o redescontables en el Banco Central Hipotecario, según lo dispuso en la ley 09 de 1.989, para financiar programas de soluciones de vivienda de interés social.

i) Las demás funciones que le asignen la ley o los decretos.

ARTICULO QUINTO: DEL DOMICILIO: El domicilio principal del Municipio será la cabecera Municipal del Municipio de Sabaneta.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

El fondo estará dirigido y administrado por la Junta directiva y el Director general

ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Estará integrada por:

a. El Alcalde Municipal, quien por derecho propio presidirá las reuniones y podrá nombrar un delegado para que lo reemplace en ausencias temporales.

b. Tres representantes de la Administración Municipal, designados directamente por el Alcalde Municipal.



c. Tres representantes del Concejo Municipal nombrados por la mesa directiva, sin que puedan ser concejales.

d. Tres representantes de las instituciones cívicas que tengan dentro de sus objetivos la solución de vivienda o los usuarios de los servicios del fondo los cuales serán escogidos por la Alcaldesa.

PARAGRAFO: Como Secretario General de la Junta Directiva del Fondo, actuará el secretario de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: DEL FONDO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO:

a. Los representantes de la Administración Municipal, mantendrán su calidad mientras conserven la calidad de representantes de la Administración, pudiendo ser cambiados a voluntad del Alcalde de Turno.

b. Los representantes del Concejo Municipal, tendrán un periodo igual al que le corresponde a la Corporación Edilicia.

c. Los representantes de las instituciones cívicas serán elegidos por el tiempo mientras dura el periodo de la Administración, pudiendo ser removida del cargo por la misma Alcaldesa.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Le corresponde:

a. Estudiar y aprobar el presupuesto anual del fondo, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen la normal ejecución de los planos y programas del mismo, de conformidad con las normas vigentes.

b. Disponer la contratación de empréstitos con destino al fondo y autorizar los contratos respectivos de conformidad con las leyes vigentes.

c. Adoptar el reglamento general de adjudicaciones y administración de créditos.

d. Darse su propio reglamento

e. Asistir al Gobierno Municipal en la solución de problemas de solución de vivienda de interés social.

f. Examinar las cuentas y aprobar anualmente o cuando lo estime conveniente el balance y los estados financieros del fondo.

g. Las demás que le señalen la ley, los reglamentos y los estatutos.

ARTICULO NOVENO: DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:
Los miembros de esta Junta aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos, ni tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios.



ARTICULO DECIMO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA: Se denominan resoluciones y deberán llevar para su validez la firma del presidente y el secretario de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Hará las veces de director ejecutivo del fondo el Alcalde Municipal, debido a que por derecho propio será el presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación legal del fondo.
- b. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones del fondo.
- c. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos y una vez aprobados ordenar la ejecución y procurar por su evaluación y ajustes.
- d. Someter a consideración de la junta directiva el anteproyecto de presupuesto del fondo, las propuestas para abrir créditos y contracréditos y efectuar traslados presupuestales así como el balance anual y los estados financieros.
- e. Ordenar los gastos con cargo del presupuesto, conforme a las disposiciones legales y fiscales que rigen para el Municipio.
- f. Constituir apoderados que representen al fondo en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- g. Presentar a la Junta Directiva informes generales, periódicos y particulares acerca de la marcha general del fondo.
- h. Adjudicar las viviendas que en desarrollo de sus objetivos y funciones construya o adquiera el fondo, conceder los créditos para su adquisición o mejoramiento y para la legalización de la tenencia de la tierra y demás modalidades que se establezcan, de conformidad con las reglamentaciones que para tal efecto expida la junta Directiva.
- i. Dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiere el fondo para su normal funcionamiento, cuando la cuantía del contrato sea o exceda de 100 (CIEN) salarios mínimos legales mensuales requiera para su adjudicación, del concepto previo de la Junta Directiva.
- j. Las demás que le señalen las disposiciones legales y la Junta Directiva y todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento del fondo y que no están atribuidas a otra autoridad o a la junta.



ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL:
Los actos o decisiones del Director General, se denominarán resoluciones, las que se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades determinadas en las normas legales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE SU INTEGRACION: El patrimonio de fondo estará constituido por los siguientes bienes:

- a. Por el 5% (CINCO) de los ingresos Municipales previstos en el Artículo 10. de la ley 61 de 1.936. Para este cómputo las cesión del IVA se entenderá como ingreso corriente Municipal.
- b. El producto de las multas previstas en la ley 09 de 1.989 en su artículo 66.
- c. El producto de la contribución de Desarrollo Municipal, previsto en la ley 09 de 1.989 que fuere destinado por el Municipio a vivienda de interés social.
- d. El producto de sus operaciones, incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- e. Las donaciones que reciba.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g. Los bienes vacantes y mostrencos que se encuentren en Jurisdicción del Municipio.
- h. Los aportes, apropiaciones y traslados que le efectúen otras instituciones.
- i. Todos los bienes que en virtud de este acuerdo debe transferir el fondo Obrero Municipal al fondo de vivienda de interés social que se crea y los dineros y todos los derechos patrimoniales que deban ingresar al Fondo Obrero ingresarán al fondo de vivienda de interés social y Reforma Urbana.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL CONTROL FISCAL: Será ejercido por la Contraloría Municipal o de no existir ésta, por la Contraloría Departamental, conforme a las disposiciones que rigen para el Municipio.

CAPITULO IV



DEL ORIGEN JURIDICO APLICABLE AL FONDO Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Llevar a cabo el desarrollo de su objetivo, el fondo podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Los actos jurídicos que realice tendrán la Naturaleza de actos administrativos, los contratos que celebre el fondo se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para el Municipio en cuanto a contratación administrativa.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El tesorero Municipal deberá elaborar anualmente coincidiendo con el período que rige para el Municipio, el presupuesto del fondo, en forma aparte e independiente del presupuesto Municipal, el cual presentará al Director General del fondo quien lo someterá a consideración y aprobación de la Junta Directiva, antes de la iniciación del correspondiente período fiscal.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El fondo creará y llevará un sistema de contabilidad y de caja, independiente del que existe para el Municipio.

ARTICULO VIGESIMO: A partir de la vigencia del presente acuerdo, los dineros y recursos que estén radicados en cabeza del fondo obrero Municipal o que deban ingresar al mismo, pasarán a ser propiedad del fondo de la vivienda de interés social y reforma urbana que se crea por medio de este acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Municipio deberá girar al fondo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el valor correspondiente al Cinco por ciento (5%) de los ingresos corrientes Municipales que forman parte del patrimonio del fondo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal para que efectúe los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y promulgación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente los acuerdo 006 de 1.989 y concordantes, además este fondo de vivienda de interés social deja sin vigencia los fondos de vivienda existentes en el Municipio, con excepción del Fondo Rotatorio de vivienda de Obreros creado en la Convención colectiva del trabajo.

CONCEJO SABANETA
Continuación de Acuerdo No.005 de 1993



Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los 10 días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (10-03-93).


LUIS HERNAN POLZING Z.
Presidente


LUIS EMILIO RAIGOSA
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANT)

ALCALDIA MUNICIPAL
CERTIFICA
15 MAR 1993

Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) Debates en días distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.


LUIS EMILIO RAIGOSA V
Secretario

INFORMO:
Que el acuerdo anterior fue publicado por
fecha en la fecha de concurrencia
de Sabaneta, de 15 MAR 1993



Recibido hoy 15 MAR. 1993 de 19 y
a despacho del señor Alcalde.

[Handwritten signature]

Secretario



ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 17 MAR. 1993 de 19
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]



INFORMO: Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso
Sabaneta, 17 MAR. 1993 de 19

Secretario

